INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMO FERIADO EL DÍA 7 DE JUNIO PARA LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA.

BOLETIN N°6967-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los señores Vargas, don Orlando; Ascencio, don Gabriel; Auth, don Pepe; Baltolú, don Nino; Campos, don Cristián; Jaramillo, don Enrique; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Pérez, don José; y Tuma, don Joaquín; que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario.

I.- <u>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS .</u>

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto que se somete a la consideración de la Sala es declarar feriado el día 7 de junio de cada año para la región de Arica y Parinacota.

2) Que el **artículo único** de la iniciativa legal es de **quórum simple**.

3) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

4) Que el texto que se propone fue **aprobado, tanto en general, como en particular** (por tratarse de un artículo único), con los votos de los señores Cerda, Estay, Farías, Lemus, Morales, Ojeda, Rosales y Ward (8); lo hicieron en contra los señores Becker, Browne y Shilling.

5) Que se designó **Diputado Informante** al señor **Ward, don Felipe.**

II.- <u>ANTECEDENTES.</u>

A decir de los autores de la moción nuestro país ha señalado, desde 1927, la voluntad de declarar como feriados aquellas fechas de gran relevancia histórica para los chilenos. A tal calificación no resulta ajeno el 7 de

junio de 1880, al ser tomado el morro de Arica, en sólo cuarenta y cuatro minutos, por las tropas al mando del Coronel Pedro Lagos Marchant, fecha que no sólo es importante para nuestra patria, sino también para el Perú, conmemorando la hidalguía y valentía de sus soldados, al mando del Coronel Francisco Bolognesi.

En la Región de Arica y Parinacota, la conmemoración de tal acto heroico cobra vigencia superior por su condición de zona limítrofe. Es así como, cada año, el mes de junio cobra una profunda y sentida connotación patriótica y regional en la comunidad ariqueña, mostrando un profundo compromiso con la patria, volcándose a las calles y celebrando este día con especial regocijo, lo que ha sido interpretado como una demostración de la fuerza de un pueblo que demanda la defensa de los principios fundamentales de la unidad nacional, aún transcurridos los ciento treinta años desde dicha gesta heroica, constituyéndose en una lección para las futuras generaciones de chilenos que, desde la puerta norte, hacen Patria.

Es por ello, que tomando en consideración las actuales circunstancias que afectan a la realidad ariqueña, ciertamente constituiría una señal de apoyo a nuestra emoción y a la dignidad que desplegamos en la lucha de hacer carne la Patria, establecer como día festivo el 7 de junio de cada año, por toda la justicia que a ello le cabe.

El asalto y toma del Morro de Arica está en la retina de los chilenos, es parte de las glorias de nuestro ejército y, sobre todo, es el alma de un puñado de chilenos que vibran en la misión de hacer patria; por ello, a juicio de los autores del proyecto, es de suma relevancia incorporar esta fecha en el listado de Feriados Regionales.

En materia de feriados, resulta pertinente recordar que la ley Nº2977, del año 1915, estableció los siguientes:

a) Los domingos de todo el año;

b) Los festivos correspondientes al 1 de enero, 15 de agosto, 1 de noviembre, 8 y 25 de diciembre;

c) Los días viernes y sábado de la Semana Santa, y

d) El 18 y 19 de septiembre y el 21 de mayo, como ya fuera señalado.

El texto antes citado ha sido complementado por diversas leyes que han establecido feriados específicos atendiendo a diversas circunstancias (celebración de festividades, desarrollo de actos de alcance nacional, etc.) que el legislador, recogiendo la necesidad avalada por la experiencia, ha plasmado en el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de feriados que, por lo general, si bien no tienen el arraigo de los antes referidos, responden a situaciones muy atendibles.

En este orden de consideraciones, cabe señalar que la ley Nº18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, prescribe como feriado legal el día en que se lleven a efecto plebiscitos o elecciones de Presidente de la República o Parlamentarios.

A su vez, la ley N°19.668 trasladó los feriados -establecidos previamente en distintos cuerpos legales- correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del Descubrimiento de Dos Mundos; y el día de la Fiesta de Corpus Christi –actual celebración de la Virgen del Carmen- a los días lunes de la semana en que ocurren, en caso de corresponder a día martes, miércoles o jueves, o los días lunes de la semana siguiente, en el evento de que sean el viernes.

En el ámbito del derecho laboral, cabe consignar que la ley N°18.620, que contiene el Código del Trabajo, estipula como feriado el día 1 de mayo.

Finalmente, el Estatuto Administrativo dispone que los funcionarios públicos no estarán obligados a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre, como tampoco las del 24 y del 31 de diciembre, sin perjuicio de la facultad que confiere al Jefe Superior de la institución, al Secretario Regional Ministerial y al Director Regional, según el caso, de ordenar trabajos extraordinarios por razones de tareas impostergables que hayan de cumplirse.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Como se señalara en la primera parte de este Informe, la iniciativa fue discutida, tanto en general como en particular, atendido lo dispuesto en el artículo 253 del Reglamento de la Corporación, y aprobado su artículo único por ocho (8) votos a favor y tres (3) en contra, en los mismos términos propuestos por sus autores.

IV.- ARTÍCULOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto es de quórum simple.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de sus atribuciones, el señor Presidente de la Comisión determinó que el artículo único del proyecto no precisa ser conocido por la instancia mencionada.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Declárase feriado el día 7 de junio de cada año para la región de Arica y Parinacota.".

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 29 de junio, 6 de julio y 7 de septiembre de 2010 y 3 de julio de 2012, con la asistencia de los señores Álvarez-Salamanca, don Pedro; Ascencio, don Gabriel; Baltolu, don Nino; Becker, don Germán (Presidente); Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Cerda, don Eduardo; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Goic, doña Carolina; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; Sabat, doña Marcela; Schilling, don Marcelo; Vargas, don Orlando y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 2012



SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión